

Presentación

José María Luis Mora, en la exposición de motivos de la Constitución Política del Estado de México del 14 de febrero de 1827, menciona los propósitos de la desconcentración administrativa —acercar las decisiones al administrado, la división política como fundamento del ámbito competencial del órgano desconcentrado y la unidad de éste— en los siguientes términos: “las leyes dictadas... han conspirado a la unidad de la división del territorio, así que ya no se advierte aquella monstruosa heterogeneidad que hacía tan difícil y complicada la administración de los diversos ramos puestos a cargo del gobierno. La división política ha sido la base de todas las demás... Por la ley orgánica se formarán los distritos (unidades desconcentradas), evitándose a los pueblos y particulares con tan saludable medida la imponderable molestia de ocurrir a la capital con pérdida de sus intereses y abandono de sus familias, en solicitud de la autoridad que debe aproximarse a ellos”.

Sobre el mismo tema, la desconcentración administrativa, Simón Tadeo Ortiz de Ayala, en su ensayo “México Considerado como Nación Independiente y Libre”, la sugiere en 1832 en virtud de que “la subdivisión o buenas administraciones en todos los ramos, es un objeto del mayor interés, tanto para la mejor administración y progresos, como para el sostenimiento de la tranquilidad interior y exterior. Los puntos... situados a una distancia enorme del centro del gobierno supremo y de los jefes que lo dirigen, yacen en un completo abandono”. En consecuencia, “para labrar la felicidad de la patria y asegurar sus intereses más caros y comprometidos... los puntos (distantes)... exigen a la vez una administración sistematizada, uniforme y eficaz, que partiendo de un solo punto céntrico no se entrabe”, a través de “agentes de la administración nacional establecidas en tales puntos”. En el caso de la ciudad de México, reitera la urgencia de desconcentrar su administración, en tanto “una sola mano o

gobernador ya demasiado ocupado en los negocios políticos, es imposible pueda atender a tan interesantes y complicados objetos", por ende, "la policía y expedita administración ordinaria de México exige imperiosamente una subdivisión en cinco cantones grandes.... que, independientes, administren.... la justicia ordinaria y demás atribuciones municipales, a la par que.... la policía que se advierte en todos los ramos"

No obstante haberse pergeñado una doctrina desde hace siglo y medio e implantado medidas para desconcentrar a la administración nacional, aún perdura su concentración; por ello, es propósito actual integrado a la política de descentralización de la vida nacional.... "condición indispensable de nuestro proceso de democratización integral y también elemento que coadyuvará a la sociedad igualitaria que reclaman todos los mexicanos", en palabras del Presidente Miguel de la Madrid.

El centralismo, invocado para propiciar la igualdad, desarrollar armónicamente al país y evitar concentraciones de poder locales, es ineficaz en sus dimensiones actuales para realizar el proyecto nacional determinado por la Constitución y, en varios de sus aspectos, en su negociación misma. Sólo se puede administrar eficientemente de cerca.

Toda acción pública, social o privada debe estar dirigida a la realización de dicho proyecto y, en consecuencia, es tarea primordial evitar la concentración del poder, sea político, administrativo, económico o cultural en órganos, grupos, personas o regiones.

La ciudad de México es sede de decisiones públicas, privadas y sociales fundamentales, así como de actividades económicas y culturales. En muchos casos, la concentración administrativa obedece a la necesidad de dar respuesta a la población y a las actividades aquí establecidas, por lo tanto, la transferencia de éstas hacia las entidades favorecerá la de la administración.

Consecuentemente, existe un esfuerzo por desconcentrar cabalmente a la administración federal, transfiriendo las competencias para tomar decisiones y prestar servicios a unidades establecidas en cada entidad federativa, dotadas de las funciones de apoyo para lograrlo y sujetas a las políticas, normas, criterios, planes, programas, coordinación y evaluación de los órganos centrales.

Con el objeto de contribuir al proceso de la desconcentración, en este número de la Revista de Administración Pública (RAP) se han reunido ensayos, documentos, antecedentes y la normatividad aplicable a dicho proceso. Con él se espera coadyuvar a la precisión del concepto y al esclarecimiento de sus propósitos, contenido, alcance y consecuencias. La tradición nos obliga a ello, las necesidades nacionales exigen la desconcentración cada vez más amplia y mejor de la administración, integrada a la descentralización de la vida nacional, para la realización cabal de nuestras opciones políticas fundamentales.